

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que por medio de acta con radicado número 131-1280 del 12 de junio de 2012, se impuso en flagrancia una medida preventiva de suspensión de toda actividad de movimiento de tierra y adecuación del predio hasta tanto no se obtuvieran los permisos por parte del municipio, al igual que respetar los retiros de la Quebrada La Mosca tal y como lo establece el acuerdo 251 de 2011. La anterior medida le fue impuesta al señor GERARDO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.900.234, por ser la persona que se encontraba ejecutando las actividades anteriormente descritas.

Posteriormente, mediante Auto 131-1377 del 21 de junio de 2012 se legalizó la citada medida preventiva de SUSPENSIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD, hasta tanto, no presente los permisos respectivos, respete los retiros a la quebrada La Mosca, y no se tomen las medidas necesarias para evitar la contaminación a la fuente hídrica.

Que dentro del Auto 131-1377, se dejó también las siguientes obligaciones:

- Suspender de manera inmediata la actividad hasta tanto se obtenga los permisos por parte del municipio.
- Respetar el retiro a la quebrada La Mosca, correspondiente a la franja de protección, según lo establece el POT del municipio de Guarne y la normatividad ambiental vigente.

- Implementar en la parte baja del predio obras de retención de sedimentos que impidan el arrastre de sedimentos a la quebrada La Mosca en periodo de altas precipitaciones.
- Retirar de manera inmediata las llantas que se tiene almacenadas en el predio.

Que en virtud de lo anterior dentro del expediente 053180314257 se inició procedimiento sancionatorio al señor GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO , identificado con cédula de ciudadanía 70.900.234, por realizar afectaciones ambientales al recurso hídrico, debido a la implementación de un lleno en la franja de retiro de la Quebrada la Mosca, el cual, culminó con la Resolución 112-0860 del 14 de marzo de 2015 dentro de la cual se le declaró responsable imponiéndole una sanción consistente en multa, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (\$ 1.421.436,10). La anterior fue notificada de manera personal el día 27 de abril de 2015.

Que, transcurridos los 10 días hábiles otorgados para la presentación del recurso de reposición, se determinó que el mismo no fue presentado, por lo tanto, quedó debidamente ejecutoriada el día 13 de mayo de 2015.

Que por medio de oficio 111-0300-2015 del 14 de mayo de 2015, se adjunto el comprobante de pago de la sanción impuesta al señor Gerardo Javier Sánchez.

Que a fin de realizar control y seguimiento a los requerimientos hechos en el AUTO 131-1377 del 21 de junio de 2012 por medio del cual se legalizó la medida preventiva y el AUTO 112-0299 del 6 de agosto del 2013, se realizó visita técnica el día 19 de junio de 2024 la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-04412-2024 del 15 de julio de 2024, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ *"El Señor Gerardo Javier Sánchez Castro Identificado con Cedula de Ciudadanía 70.900.234, dio cumplimiento a los requerimientos hechos en el AUTO 131-1377 del 21 de junio de 2012.*
- ✓ *Respecto al AUTO 112-0299 del 6 de agosto del 2013, dio cumplimiento al requerimiento hecho respecto retiro de los residuos sólidos en la mancha de inundación de la Quebrada la Mosca, respetando el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.*
- ✓ *A la fecha, en el predio no se evidencia afectaciones ambientales derivadas del almacenamiento de los residuos como llantas, el predio se encuentra totalmente revegetalizado.*
- ✓ *El área inicialmente intervenida se ubica por fuera de la ronda hídrica de la Quebrada la Mosca según lo establecido en la Resolución No. RE-9272-2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro – Antioquía.*
- ✓ *Es por lo anterior que no hay situaciones que ameriten control y seguimiento por parte de la Corporación".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente; es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Frente al levantamiento de la medida preventiva.

Que conforme a lo establecido en el informe técnico No. IT-04412-2024 del 15 de julio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 70.900.234, mediante Auto 131-1377 del 21 de junio de 2012, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el informe técnico mencionado se estableció que se dio cumplimiento total con los requerimientos hechos en el AUTO anteriormente citado, de igual manera, se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el AUTO 112-0299 del 6 de agosto del 2013, respecto retiro de los residuos sólidos en la mancha de inundación de la Quebrada la Mosca, respetando el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y por último, se evidencio que a la fecha de la visita, en el predio no se evidencia afectaciones ambientales derivadas del almacenamiento de los residuos como llantas y se encuentra totalmente revegetalizado.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-04412-2024 del 15 de julio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.900.234, mediante Auto 131-1377 del 21 de junio de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARAGRAFO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento motivaron la imposición de la misma.

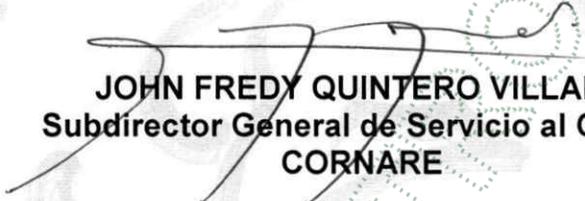
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180314257, donde reposa la investigación sancionatoria a nombre del señor GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 70.900.234.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053180314257.

Proyectó: Richard R.

Fecha: 01/08/2024.

Revisó: Andrés R.

Aprobó: Ornella Alean

Técnico: Luisa Fda y Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente.